Acta de Fallo

Licitación: LI-012-CGSAIT-2023
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica
Nombre: Suministro y configuración de equipo de ruteo de internet, equipo de balanceo y DNS con protección de ataques avanzados y controles de ciberseguridad y renovación de pólizas de soporte de los equipos de seguridad, DNS, ruteo y controladora inalámbrica de la Universidad de Guadalajara.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:17 horas del día 24 de abril de 2023, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. Eduardo Aceves Márquez, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó al cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales e hizo saber que la licitación para el Suministro y configuración de equipo de ruteo de internet, equipo de balanceo y DNS con protección de ataques avanzados y controles de ciberseguridad y renovación de pólizas de soporte de los equipos de seguridad, DNS, ruteo y controladora inalámbrica de la Universidad de Guadalajara, corresponde a la empresa:

Empresa: Hemac Teleinformática, S.A. de C.V. Partida 9

Por un monto total de: (número y letra) **$5,004,239.29** **I.V.A. incluido**

(Cinco millones cuatro mil doscientos treinta y nueve pesos 29/100 M.N.) I.V.A.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras y Adjudicaciones

Lic. Eduardo Aceves Márquez
Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones

Acta de Fallo

Licitación: LI-012-CGSAIT-2023
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica
Nombre: Suministro y configuración de equipo de ruteo de internet, equipo de balanceo y DNS con protección de ataques avanzados y controles de ciberseguridad y renovación de pólizas de soporte de los equipos de seguridad, DNS, ruteo y controladora inalámbrica de la Universidad de Guadalajara.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:17 horas del día 24 de abril de 2023, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. Eduardo Aceves Márquez, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó al cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales e hizo saber que la licitación para el Suministro y configuración de equipo de ruteo de internet, equipo de balanceo y DNS con protección de ataques avanzados y controles de ciberseguridad y renovación de pólizas de soporte de los equipos de seguridad, DNS, ruteo y controladora inalámbrica de la Universidad de Guadalajara, corresponde a la empresa:

Empresa: Sodenet, S. de R.L. de C.V. Partidas 5, 6, 7 y 8

Por un monto total de: (número y letra) **$5,615,119.17** **I.V.A. incluido**

(Cinco millones seiscientos quince mil ciento diecinueve pesos 17/100 M.N.) I.V.A.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 19, 20 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras y Adjudicaciones

Lic. Eduardo Aceves Márquez
Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 2863/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA MTRA. MARIA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **LA UNIVERSIDAD,** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **HEMAC TELEINFORMÁTICA S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, C. RICARDO GORDILLO ARAGON A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR**, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

DECLARA **LA UNIVERSIDAD:**

I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.

IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.

V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones,** adjudicó mediante **licitación** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de **"Suministro y configuración de equipo de ruteo de internet, equipo de balanceo y DNS con protección de ataques avanzados y controles de ciberseguridad y renovación de pólizas de soporte de los equipos de seguridad, DNS, ruteo y controladora inalámbrica de la Universidad de Guadalajara",** bajo la clave **LI-012-CGSAIT-2023,** habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR.**

VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, el de Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

174712

1

DECLARA **EL PRESTADOR** bajo protesta de decir verdad:

I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **5,708** de fecha **23 de abril de 1999**, otorgada ante la fe del **Lic. Miguel Ernesto Negrete de Alba**, Notario Público Suplente Número **11** de Zapopan, Jalisco, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.

II. Que su Apoderado, el C. Ricardo Gordillo Aragón, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública Número **72,026 de** fecha **15 de agosto de 2018,** otorgada ante el **Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo**, Notario Público Titular Número **130** de la **Guadalajara, Jalisco**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.

III. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.

IV. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **HTE990426RR1,** así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número [redacted]

V. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.

VI. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la avenida **Chapultepec Sur,** número **710,** Colonia **Moderna,** código postal **44190, Guadalajara, Jalisco.**

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado **"Suministro y configuración de equipo de ruteo de internet, equipo de balanceo y DNS con protección de ataques avanzados y controles de ciberseguridad y renovación de pólizas de soporte de los equipos de seguridad, DNS, ruteo y controladora inalámbrica de la Universidad de Guadalajara",** conforme se describe en el Anexo "A" del presente contrato.

SEGUNDA. - EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR.** En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD,** deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad de **$5'004,239.29 (cinco millones cuatro mil doscientos treinta y nueve pesos 29/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será pagada a **EL PRESTADOR** por parte de **LA UNIVERSIDAD** a la entrega de la totalidad del servicio objeto del presente, a entera satisfacción por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **01 de mayo de 2023** y concluirá el día **30 de abril de 2024,** sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR,** a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

[redacted]

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.

2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.

3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.

4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.

5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

[redacted]
5

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA QUINTA. - Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEXTA. - El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

[redacted] 6

DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

(A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

(B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbítrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

(C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD.**

DÉCIMA NOVENA. - Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR,** el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD.**

VIGÉSIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

[redacted]

HEMAC

ANEXO "A"

SECCIÓN VI
FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

PROPUESTA ECONÓMICA: LICITACIÓN NÚMERO LI-012-CGSAIT-2023, para el suministro y configuración de equipo de ruteo de internet, equipo de balanceo y DNS con protección de ataques avanzados y controles de ciberseguridad y renovación de pólizas de soporte de los equipos de seguridad, DNS, ruteo y controladora inalámbrica de la Universidad de Guadalajara

Grupo 1			
PARTIDA	**DESCRIPCIÓN**	**COSTO UNITARIO**	**SUBTOTAL**
1	No participamos	-	-
2	No participamos	-	-
3	No participamos	-	-
Grupo 2			
4	No participamos	-	-
5	No participamos	-	-
6	No participamos	-	-
7	No participamos	-	-
8	No participamos	-	-
9	Soporte para la red de microonda de la Universidad de Guadalajara	$ 4,313,999.39	$ 4,313,999.39
		SUBTOTAL	$ 4,313,999.39
		IVA	$ 690,239.90
		TOTAL	$ 5,004,239.29

TOTAL, CON LETRA (Cinco millones cuatro mil doscientos treinta y nueve pesos con veintinueve centavos)
VIGENCIA: 30 DIAS DESPUÉS DE LA FECHA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS.
FORMA DE PAGO: PARA EL GRUPO 1 SE PODRÁ OTORGAR UN ANTICIPO DEL 50% Y PARA EL GRUPO 2 EL PAGO SERÁ CONTRA ENTREGA.
TIEMPO DE ENTREGA: INMEADIATO UNA VEZ FIRMADO EL CONTRATO.
GARANTIA: 1 AÑO DE GARANTÍA.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco a 18 de abril del 2023

[redacted] 9

[redacted] 10 Juan Omar Chavira Peña
Representante Legal
Hemac Teleinformática, S.A de C.V.

[redacted] 8

[redacted] 11

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 2865/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **LA UNIVERSIDAD**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **SODENET, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA C. ANA LAURA IÑIGUEZ CORDERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR**, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

DECLARA **LA UNIVERSIDAD:**

I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.

IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica,** por conducto de su titular.

V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones,** adjudicó a **EL PRESTADOR** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de **"Suministro y configuración de equipo de ruteo de internet, equipo de balanceo y DNS con protección de ataques avanzados y controles de**

12

174715

ciberseguridad y renovación de pólizas de soporte de los equipos de seguridad, DNS, ruteo y controladora inalámbrica de la Universidad de Guadalajara", bajo la clave **LI-012-CGSAIT-2023.**

VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA **EL PRESTADOR** bajo protesta de decir verdad:

I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **38,043** de fecha **29 de noviembre de 2016**, otorgada ante la fe del **Lic. Samuel Fernández Ávila**, Notario Público Número **15** de la municipalidad de **Tlaquepaque, Jalisco y zona conurbada de Guadalajara,** y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.

II. Que su **Apoderada**, la **C. Ana Laura Iñiguez Cordero**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante la Escritura Pública mencionada en el punto que precede a este, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno al momento de suscribir el presente instrumento.

III. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades contenidas en las partidas 5, 6, 7 y 8, descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.

IV. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **SOD1611294IA**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número [redacted 13]

V. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.

VI. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Calle **Paseo del Prado** número **1312,** colonia **Lomas del Valle**, código postal **45129,** en **Zapopan, Jalisco**, con número de teléfono [redacted 14] y correo electrónico [redacted 15]

[redacted 16]

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado **"Suministro y configuración de equipo de ruteo de internet, equipo de balanceo y DNS con protección de ataques avanzados y controles de ciberseguridad y renovación de pólizas de soporte de los equipos de seguridad, DNS, ruteo y controladora inalámbrica de la Universidad de Guadalajara",** conforme se describe en las partidas 5, 6, 7 y 8 del Anexo "A" del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en las partidas 5, 6, 7 y 8 del Anexo "A", podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR.** En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD,** deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad de **$5,615,119.17 (Cinco millones seiscientos quince mil ciento diecinueve pesos 17/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será pagada a **EL PRESTADOR** por parte de **LA UNIVERSIDAD** a la entrega de la totalidad del servicio objeto del presente y a entera satisfacción por parte de **LA UNIVERSIDAD.**

[redacted]

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **01 de mayo de 2023** y concluirá el día **30 de abril de 2024,** sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR,** a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.

2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.

3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.

4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.

[redacted]

5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

[redacted]

19

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA QUINTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

[redacted]

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

(A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

(B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbítrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

(C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD.**

[redacted]

DÉCIMA NOVENA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD.**

VIGÉSIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR,** el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR,** la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD,** quedando sin efectos la disposición distinta.

[redacted]

22

VIGÉSIMA TERCERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **25 de abril de 2023.**

LA UNIVERSIDAD

MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESDCOBEDO
APODERADA

EL PRESTADOR

[redacted]

C. ANA LAURA IÑIGUEZ CORDERO
APODERADA

TESTIGOS

ING. GERMAN ADRIAN RAMIREZ ARIAS
COORDINADOR DE OPERACIONES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Alfonso Franco A.

LIC. ALFONSO FRANCO ALEJANDRE
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

ANEXO "A"

sodenet

Cotizacion

Datos del Cliente

Maestra Maria Guadalupe Cid Escobedo
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras y Adquisiciones de la Universidad de Guadalajara
PRESENTE:

Fecha: 18-abr-23
Licitación: LI-012-CGSAIT-2023
Nombre:

Suministro y configuración de equipo de ruteo de internet, equipo de balanceo y DNS con protección de ataques avanzados y controles de ciberseguridad y renovación de pólizas de soporte de los equipos de seguridad, DNS, ruteo y controladora inalámbrica de la Universidad de Guadalajara

PROPUESTA ECONÓMICA

PARTIDA	CANTIDAD		DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
			GRUPO 1 Adquisición de equipo DNS, equipo de Balanceo y ruteo de internet			
1	2	DCS-7280SR3K-48YC8-F	Equipo Ruteador, Marca Arista, Modelo 7280R3, 48x25GbE SFP and 8x100G QSFP switch router, large routes, front to rear air, 2 x AC 1 LIC-FIX-2-FLX FLX License for Arista Fixed Group 2 - Full Routing up to 2M Routes, >24K ACL, EVPN, VXLAN, SR, Adv MPLS-LER/LSR, with TE & link/node protection , 12 SVC-DCS-7280SR3K-48YC8-1M-NB 1 Month A-Care Software & NBD Hardware Replacement/Same Day Ship for 7280SR3K-48YC8, 1 SFPP 10GBaseLR, 2 SFPP 10GBaseSR	12 meses	$ 2,289,450.25	$ 4,578,900.50
2	1	FAD-400F-BDL-619-12	Equipo de Balanceo Marca Fortinet, Modelo FAD-400F Hardware plus FortiCare Premium and FortiADC Advanced Soporte 12 meses	4 a 8 semanas	$ 1,213,891.41	$ 1,213,891.41
3	1	Equipo para DNS con protección de Ataques Avanzados y Controles de Ciberseguridad	Equipo para DNS con protección de Ataques Avanzados y Controles de Ciberseguridad 2 TE-1405-HW-AC INFOBLOX INC : Trinzic 1405 (Hardware Only) 2 IB-MNT-PRM INFOBLOX INC : INFOBLOX PREMIUM MAINTENANCE-ENTERPRISE FOR TE-1405-HW-AC 2 IB-POWER-CORD-14G-US INFOBLOX INC : Power Cord - Group B, 14 Gauge 2 T-PSU600-AC INFOBLOX INC : FRU, Trinzic 1405 & 2205 Series AC Power Supply Unit, 600W 2 IB-SWTL-ADNS INFOBLOX INC : Trinzic Software Module Term License, Advance DNS Protection 1251 IB-SUB-THREAT-ADV-1251-2500 BloxOne Threat Defense Advanced (EDU PROMO for 5000 users)	4 a 8 semanas	$ 2,615,479.88	$ 2,615,479.88
			GRUPO 2 Renovación de pólizas de mantenimiento a equipos de la administración central			
5	1	Póliza de mantenimiento para equipos Infobloxblox	Soporte para equipos infoblox 24x7, correo y vía telefónica, actualizaciones de sistema y parches, Reemplazo de equipo, Soporte para DNS Firewall, Incluye soporte para el Software de Reporteo y analíticos TR-805. El listado de equipos infoblox: TE-805 420FD59EE32A690B2CF50E866B8B674A TE-1425 1405201611700121 TE-1415 1405201611700055 Y 1405201611700058 Vigencia del 01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024	1 a 2 semanas	$ 905,186.52	$ 905,186.52
6	1	Póliza de mantenimiento para equipos Fortinet	Contratación de póliza de mantenimiento de equipos de Seguridad, Balanceo, Antispam, Monitoreo, Demarcación y Core central de red de datos.El listado de equipos y tipo de soporte es el siguiente: FGT3700D - FGT37D4615800500 Unified (UTM) Protection (7x24 FortiCare plus application control, IPS, AV, Web Filtering y Antispam, Fortisandbox Cloud) FGT3700D - FGT37D4Q17800296 Fortiguard IPS Service y 7x24 Forticare Contract FE-2KE3R16000045 Forti Mail 200E 7x24 Forticare and Fortiguard Base Bundle Contract Vigencia del 01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024	1 a 2 semanas	$ 3,297,916.28	$ 3,297,916.28

ANEXO "A"

sodenet

Cotizacion

Datos del Cliente

Maestra Maria Guadalupe Cid Escobedo
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras y Adquisiciones de la Universidad de Guadalajara
PRESENTE:

Fecha: 18-abr-23
Licitación: LI-012-CGSAIT-2023
Nombre: Suministro y configuración de equipo de ruteo de internet, equipo de balanceo y DNS con protección de ataques avanzados y controles de ciberseguridad y renovación de pólizas de soporte de los equipos de seguridad, DNS, ruteo y controladora inalámbrica de la Universidad de Guadalajara

PROPUESTA ECONÓMICA

PARTIDA	CANTIDAD		DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
7	1	Póliza de mantenimiento para equipos Arista	Contratación de Póliza de mantenimiento para equipos de red del centro de datos de la marca Arista Modelos: 7280R y 7020-48 Tipo de soporte 7x24, correo y vía telefónica, actualizaciones del sistema y parches, reemplazo de equipo, incluye soporte para CloudVision Vigencia del 01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024	1 a 2 semanas	$ 377,822.17	$ 377,822.17
8	1	Póliza de mantenimiento para equipos Ruckus	Contratación de póliza de mantenimiento para equipos de red de datos inalámbrica de la marca Ruckus del Edificio Central. Modelo de controladora: SZ100 Números de serie: 1. 101838001144 2. 101838001113 Vigencia del 01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024	1 a 2 semanas	$ 259,695.00	$ 259,695.00

Subtotal	**$**	**13,248,891.76**
IVA	**$**	**2,119,822.68**
Total	**$**	**15,368,714.44**

Políticas comerciales

Total con Letra: Quince millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos catorce pesos 44/100 m.n.
Vigencia: 30 días naturales después de la fecha de apertura de las propuestas.
Forma de Pago: De acuerdo a lo comentado en bases para el grupo 1 se solicita un anticipo del 50% y para el grupo 2 el pago será contra entrega.
Tiempo de entrega: Establecido en cada partida
Garantía: 12 meses

Lic Ana Laura Iñiguez
Representante Legal
laurai@sodenet.com.mx
.+52 (33) 12.01.00.10

1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina cifra numerica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 5 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina cifra numerica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
13. Se elimina cifra alfanumerica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
14. Se elimina cifra numerica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
15. Se elimina cifra alfanumerica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
16. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y

Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

17. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
18. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
19. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
20. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
21. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
22. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
23. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.